



VILLA DE CADREITA

PROVINCIA DE NAVARRA

REGLAMENTO por el cual ha de regirse la Sociedad de Café "LA AMISTAD", de la Unión General de Trabajadores de la villa de Cadreita, con domicilio en la Calle del Rio Número Cuatro.

ARTICULO 1º.- Esta Sociedad estará regida por una Junta, que estará constituida por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Administrador, un Contador y CUATRO Vocales, todos los cuales serán nombrados por votación en Junta general, y su cometido durará un año, que terminará el 31 de Diciembre del natural, a excepción de los señores que sean nombrados en el presente, los cuales ejercerán el cargo desde el día de su nombramiento hasta el 31 de Diciembre del año 1934.

ARTICULO 2º.- La Junta se encargará de hacer los pedidos de los artículos necesarios para el abastecimiento del Café, por mediación de su contador. El objeto de la Sociedad es el de proporcionar á sus asociados buenos géneros y en condiciones económicas.

ARTICULO 3º.- El Administrador será el Encargado de su ministrarle al ~~Conserje~~ Conserje del Café, los géneros que solicite, y semanalmente en tiempo normal deberá dicho Conserje rendir cuentas, abonando en metálico el importe del género que haya expendido, y poniendo de manifiesto las existencias que obren en su poder, a fin de comprobar el Balance. En tiempo de fiestas, la cuenta se hará diariamente.

ARTICULO 4º.- El Administrador mensualmente, vendrá obligado a presentar a la Junta las cuentas del mes anterior, con su Balance correspondiente, y con la mayor claridad y detalle posibles, a fin de que en todo momento pueda saberse la marcha del negocio. La Junta cuando lo crea pertinente, dará cuenta a los Socios de las cuentas mensuales, sin perjuicio del derecho que asiste a todos los Socios, para poder examinar los libros de Contabilidad.

ARTICULO 5º.- Para cubrir los gastos del pago de Contribuciones, arriendo del Salón, Luz, etc. etc., todos los Socios vendrán obligados a abonar una cuota mensual de 0'50 pesetas, y al Socio que deje de abonar dos cuotas, se le dará de baja en la Sociedad, sin que tenga derecho alguno a las existencias que haya en la misma, tanto en metálico como en enseres y mobiliario.

ARTICULO 6º.- La Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya número suficiente para formar la Junta, la cual en ese caso continuará funcionando hasta que se reúna número para su sustitución.

ARTICULO 7º.- Todo Socio que voluntariamente se dé de baja en ésta Sociedad, se entenderá renuncia a todos sus derechos, y no podrá por lo tanto hacer reclamación alguna sobre el capital existente en la misma, así como tampoco desde el día que se dé de baja, responderá de los débitos que la misma tuviera hechos con posterioridad a la fecha de su baja.

ARTICULO 8º.- La Junta además de las cuentas mensuales, dará anualmente las cuentas en Junta general, a todos los Socios, y por mayoría de votos se tomará acuerdo de la inversión que haya que dar al beneficio en metálico obtenido durante el año, o forma de cubrir el déficit.

ARTICULO 9º.- Todas las quejas que los Socios tengan por falta de limpieza o cualquier otra, ya sea contra el Conserje o sus auxiliares, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta, quedando prohibido que ningún Socio arme escándalo en el Café, pues la Junta se reserva el derecho de castigar a los que alboroten o molesten a los Socios, con una multa cuya cuantía acordará la misma, la cual se escribirá en la pizarra, y el ~~de~~ multado deberá abonarla al vencimiento de la cuota mensual, pues de no hacerlo será expulsado, perdiendo todos los derechos.

ARTICULO 10º.- Todo el que quiera ingresar en ésta Sociedad, deberá acreditar que pertenece al Partido de la Unión General de Trabajadores de ésta villa, y abonar una cuota de entrada equivalente al 10 pº del Capital que en dicha fecha tenga la Sociedad.

ARTICULO 11º.- Caso de acuerdo de disolución de la Sociedad, por no haber



Socios que quieran continuar en la misma, el Capital existente, será repartido equitativamente entre los mismos.

ARTICULO 12º.- En el caso de que un Socio fallezca o se vea precisado a ausentarse del Pueblo, deberá solicitar la baja a la Directiva, y si ésta encuentra justificados los motivos, se procederá a tasar el valor total de lo que posee la Sociedad, y se le dará lo que le corresponda; tambien podrá si así lo desea proponer se ponga a otro de su familia en su lugar, pero la Junta en éste caso, se reserva el derecho de admitir o no al propuesto, según los informes que tenga sobre su conducta.

ARTICULO 13º.- La Sociedad, previo acuerdo adoptado por la mayoría, podrá extender el negocio, adquiriendo abonos, semillas y todo lo que crea necesario y beneficioso para cubrir las necesidades de los Socios en el Ramo de Agricultura.

Cadreita 14 de Septiembre de 1933.

Los Fundadores de la Sociedad;

Emiliano Los arcos

Julio Rúa

Facinto Fortea

Ballino Cambra

Jose Jhaa

Francisco Perez Jesus Garcia

Jose Eturo

Eyaloozco

Juan Pezavante

Angel Ochoa

Presentado en este Gobierno en el día de la fecha, en duplicado
ejemplar, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1987.

Pamplona 23 de Septiembre de 1933.

El Gobernador Civil.



Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado por esa superioridad, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia certificada del acta de constitución de la Junta Directiva de la Sociedad de Café titulada "La Amistad" con residencia en ésta villa.

Que la vida de V. E. sea guardada por muchos años.

Cadreita 19 de Octubre de 1933.

El Presidente;

Dionisio Preciado



EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

P A M P L O N A

=====



DON EMILIANO LOSARCOS OZCOZ, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DE CAFE TITULADA
"LA AMISTAD" DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE LA VILLA DE CADREITA.

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de ésta Sociedad, aparece la que copiada literalmente dice así: - - -
"En la villa de Cadreita a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, reunidos en Junta General de la Sociedad del Café "La Amistad" previa citación hecha al efecto, y con asistencia de la totalidad de los Socios que pertenecen a dicha entidad, se procedió a dar cuenta a los señores reunidos de la aprobación dada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia al condicionado formulado para la constitución de la expresada Sociedad, debiendo cumplirse en cumplimiento de lo ordenado por dicha superioridad y para que tenga efectividad legal a la constitución de la Junta Directiva, transcurridos que sean por lo menos ocho días a contar de la fecha de aprobación por la superioridad, del referido Reglamento, y habiéndose cumplido los ocho días el día primero del actual, procedía nombrar la Junta Directiva.= Enterados los señores reunidos del objeto de la reunión, se procedió a la elección por medio de votación, dando todo ello el siguiente resultado: Presidente.- D. Dionisio Preciado Huesa.= Vicepresidente.- Don Antonio Nieva Cambra.= Secretario.- D. Emiliano Losarcos Ozcoz.= Vicesecretario.- D. Dionisio Cambra Ros.= Contador.- D. Nicolás Preciado Allo.= Tesorero.- Agustín Nieva Cambra.= Vocales.- 1º. D. Honorato Preciado y Preciado.- 2º. D. Epifanio Garceche Sola.- 3º. D. Crispín García Prat.- 4º. D. Hilario Garceche Preciado.- 5º. D. Hermenegildo Preciado Ros.= Y Hallándose presentes los nombrados, se posesionaron de sus cargos, prometiendo cumplirlos bien y fielmente, con lo cual se dió por terminado el acto, quedando constituida la Sociedad, acordando que una copia de ésta acta se remita al Excmo. Señor Gobernador Civil de ésta provincia a efectos legales, firmando la presente los señores que componen la Junta de todo lo cual como Secretario certifico.= Dionisio Preciado.- Dionisio Cambra.- Nicolás Preciado.- Honorato Preciado.- Epifanio Garceche.- Crispín García.- Hilario Garceche.- Hermenegildo Preciado.- Emiliano Losarcos.- Serio.- Rubricados.- Antonio Nieva y Agustín Nieva no firman por no saber.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, expido la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Cadreita a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vº. Bº.
El Presidente;

El Secretario;

Dionisio Preciado *Emiliano Losarcos*



Excmo. Señor;

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. certificaciones de las Actas de constitución y nombramiento de las nuevas Directivas de la Sociedad de Café "La Amistad" y Unión General de trabajadores de esta villa.

Que la vida de V. E. sea guardada por muchos años.

Cadreita 21 Noviembre de 1935.

El Presidente;

Florancio Pardo

EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

P A M P L O N A

==:==:==:==:==:==:==:==:==:==

